



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Viernes 10 de Junio de 2022

NÚM. 52

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS RANGOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA CON CARGO A RECURSOS ESTATALES

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 30, 51, 52 y 54 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, señala que las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo obra pública a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas por adjudicación directa, según corresponda, siempre y cuando el monto de la obra objeto del contrato no exceda de los montos, límites o rangos que formule la Secretaría de Contraloría, en la inteligencia de que, en ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionado para que quede comprendida en los supuestos a que se refiere dicho artículo.

Que el artículo 54 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, señala que las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales, controlarán todas las fases de las obras públicas a su cargo; para tal efecto, establecerán los medios y procedimientos de control que requieran, de acuerdo con las normas que dicten el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Contraloría, los ayuntamientos y los órganos de gobierno de las entidades paramunicipales, en el ámbito de sus competencias.

Que el Ejecutivo a mi cargo, por conducto de la Secretaría de Contraloría y conforme a lo dispuesto en el artículo 22 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, ejerce sus atribuciones para organizar, coordinar y supervisar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en términos de las

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

disposiciones aplicables, así como vigilar y prevenir el cumplimiento de las leyes, atribuciones, facultades, reglamentos y normatividad administrativa y financiera por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Que actualmente, el Estado no cuenta con la infraestructura carretera necesaria, de igual forma, existe una falta de mantenimiento y modernización de la ya existente, lo que impide la plena integración y conectividad de todas las regiones y comunidades del Estado.

Que asimismo, la infraestructura industrial y logística presenta deficiencias ante un entorno competitivo cada vez más fuerte. Estos elementos, además de generar brechas entre regiones y comunidades, representan obstáculos para lograr el desarrollo económico y social en su conjunto.

Que para atender lo anterior, es necesario invertir más recursos en la construcción de obras públicas para propiciar el desarrollo económico de las regiones y comunidades del Estado.

Que bajo este contexto se requiere actualizar los rangos para la adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicados con fecha 15 de marzo de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el Decreto por el que se Establecen los Rangos para la Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con Cargo a Recursos Estatales, donde se establecieron los mencionados rangos, atendiendo a su cuantía y en función de las inversiones autorizadas para ello.

Que la actualización de los citados rangos, se realizó conforme al análisis de la estadística, obtenida de la base de datos del INEGI correspondiente al incremento porcentual de la inflación en el rubro de la construcción del mes de enero de 2013 al mes de julio de 2019, fue de 41.34% el cual es superior al monto porcentual del incremento a los rangos de adjudicación de obras.

Que no obstante, que este porcentaje es suficiente para determinar la necesidad de incrementar los rangos de adjudicación para el Estado de Michoacán, se realizó también el análisis de los montos de adjudicación publicados por otras entidades federativas.

Que del resultado del análisis de los montos de adjudicación antes señalados, se realizó la búsqueda de las estadísticas relativas a las modalidades de adjudicación de obra pública realizadas por las unidades ejecutoras de obra más representativas de la Administración Pública Estatal: la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán de Ocampo y la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán, comprendiendo un periodo de los ejercicios fiscales 2013 al 2021, en función al número de adjudicaciones realizadas, así como al monto ejercido por cada una de éstas.

Que asimismo, se consideró en su diseño la necesidad de impulsar el fortalecimiento de las empresas dedicadas a la construcción en el Estado, a fin de que participen en la construcción de obras de beneficio social, promover el empleo entre los trabajadores de ese sector, y fomentar la creación de proyectos ejecutivos en beneficio de la sociedad michoacana.

Que en tal virtud y atendiendo al compromiso de la actual Administración Estatal, de transparentar las acciones, así como, sistematizar y hacer más eficientes los procesos, es necesario emitir el presente Decreto que actualiza los rangos para la adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de los procesos licitatorios que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en coordinación con las Secretarías de Contraloría y de Comunicaciones y Obras Públicas.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS RANGOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA CON CARGO A RECURSOS ESTATALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°. El presente Decreto es de observancia obligatoria para todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que realizan obra pública y/o servicios relacionados con la misma, financiadas con recursos de origen estatal, y tiene por objeto:

- I. Establecer rangos de adjudicación de obra pública atendiendo a su cuantía y en función de las inversiones autorizadas para ello; y,
- II. Transparentar y hacer más eficientes los procesos de adjudicación de obra pública, a fin de promover una mayor participación de los ejecutores de obra en dichos procesos.

No quedan comprendidas en este Decreto, la obra pública y servicios relacionados con la misma que sean cofinanciadas con recursos de origen federal.

Artículo 2°. Para los efectos del presente Decreto, además de las definiciones establecidas en el artículo 3° de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, se entenderá por:

- I. **Dependencias:** A las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. **Entidades:** A las entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Michoacán de Ocampo, establecidas en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** A la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- IV. **Obra pública:** A las obras de infraestructura descritas en las fracciones I y IV del artículo 2° de la Ley;
- V. **Rangos:** A los montos o límites máximos en pesos

mexicanos a que deberán sujetarse las dependencias y entidades, en la adjudicación de obra pública bajo las distintas modalidades; y,

VI. **Servicios:** A los servicios relacionados con obra pública, consignados en la fracción II del artículo 2° de la Ley.

Artículo 3°. Los rangos de adjudicación quedan conforme a lo siguiente:

I. Rangos para la **Adjudicación de Obra Pública** financiada con cargo a recursos estatales:

Presupuesto autorizado a cada Dependencia o Entidad para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		EJERCICIO FISCAL 2022		
A partir de	Hasta	Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Licitación Pública
0.00	9,289,643.00	368,204.00	1,227,348.00	1,227,349.00
9,289,643.00	18,579,286.00	409,116.00	1,363,720.00	1,363,721.00
18,579,286.00	33,780,520.00	454,573.00	1,515,245.00	1,515,246.00
33,780,520.00	56,300,866.00	505,082.00	1,683,605.00	1,683,606.00
56,300,866.00	86,616,717.00	561,202.00	1,870,672.00	1,870,673.00
86,616,717.00	123,738,167.00	623,557.00	2,078,525.00	2,078,526.00
123,738,167.00	164,984,223.00	692,842.00	2,309,472.00	2,309,473.00
164,984,223.00	206,230,279.00	769,824.00	2,566,080.00	2,566,081.00
206,230,279.00	242,623,858.00	855,360.00	2,851,200.00	2,851,201.00
242,623,858.00	269,582,064.00	950,400.00	3,168,000.00	3,168,001.00
269,582,064.00		1,056,000.00	3,520,000.00	3,520,001.00

II. Rangos para la **Adjudicación de Servicios Relacionados** con la Obra Pública financiados con cargo a recursos estatales:

Presupuesto autorizado a cada Dependencia o Entidad para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		EJERCICIO FISCAL 2022		
A Partir de	Hasta	Monto máximo total de cada servicio relacionado con la obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con la obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Licitación Pública
0.00	9,289,643.00	171,898.00	491,075.00	491,076.00
9,289,643.00	18,579,286.00	190,998.00	545,639.00	545,640.00
18,579,286.00	33,780,520.00	212,220.00	606,266.00	606,267.00
33,780,520.00	56,300,866.00	235,800.00	673,629.00	673,630.00
56,300,866.00	86,616,717.00	262,000.00	748,476.00	748,477.00
86,616,717.00	123,738,167.00	291,112.00	831,640.00	831,641.00
123,738,167.00	164,984,223.00	323,457.00	924,045.00	924,046.00
164,984,223.00	206,230,279.00	359,397.00	1,026,716.00	1,026,717.00
206,230,279.00	242,623,858.00	399,330.00	1,140,796.00	1,140,797.00
242,623,858.00	269,582,064.00	443,700.00	1,267,551.00	1,267,552.00
269,582,064.00		493,000.00	1,408,390.00	1,408,391.00

Artículo 4°. Los Rangos establecidos en el artículo anterior son en Pesos Mexicanos y considerando el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Artículo 5°. La suma de los montos de los contratos que se realicen por adjudicación directa o invitación restringida, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 51 y 52 de la Ley, no podrán exceder del treinta por ciento del presupuesto estatal autorizado a las dependencias y entidades para realizar obra pública y servicios relacionados en cada ejercicio presupuestal.

Artículo 6°. Se deberá considerar de manera individual cada obra pública a fin de determinar si queda comprendida dentro de los rangos referidos en el artículo 3° del presente Decreto.

Artículo 7°. En ningún caso, el importe total de una obra pública podrá ser fraccionada para que quede comprendida en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 3° del presente

Decreto.

Artículo 8°. Todas las dependencias y entidades que lleven a cabo adjudicación de obra pública y/o servicios bajo la modalidad directa, deberán informar de cada caso a la Secretaría de Contraloría dentro de los cinco días hábiles posteriores a la asignación de cada uno de ellos.

Artículo 9°. Los titulares de las dependencias y entidades que lleven a cabo adjudicación de obra pública y/o servicios bajo alguno de los supuestos del artículo 51 de la Ley, deberán informar al titular del Ejecutivo la fecha de inicio de los trabajos.

Artículo 10. Las dependencias y entidades ejecutoras del gasto serán las responsables de la correcta aplicación del presente Decreto y las obligaciones que de ello deriven, el incumplimiento al mismo será sancionado de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás normativa aplicable en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto por el que se Establecen los Rangos para la Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con Cargo a Recursos Estatales, publicado con fecha 15 de marzo de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Tomo CLVI, décima primera sección, número 49; y, las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las convocatorias o invitaciones para la adjudicación de obra pública y/o servicios relacionados con la misma que hayan sido emitidas con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, se regirán por la normatividad vigente en el momento de su publicación.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 13 de mayo de 2022.

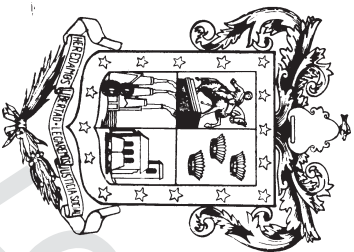
ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

AZUCENA MARÍN CORREA
SECRETARIA DE CONTRALORÍA
(Firmado)

JOSÉ ZAVALA NOLASCO
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL